7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-13971 *Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos con el fin de proceder a regular las obligaciones de hacer y liquidaciones de deuda que se deriven del desarrollo de la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición realizada por el Gobierno de Cantabria y dicho municipio en septiembre de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos con el fin de proceder a regular las obligaciones de hacer y liquidaciones de deuda que se deriven del desarrollo de la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición realizada por el Gobierno de Cantabria y dicho municipio en septiembre de 2011", subscrito en fecha 11 de diciembre de 2015 y cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

Santander, 15 de diciembre de 2015.
La secretaria general de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social,
Virginia Martínez Saiz.

CVE-2015-13971

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS CON EL FIN DE PROCEDER A REGULAR LAS OBLIGACIONES DE HACER Y LIQUIDACIONES DE DEUDA QUE SE DERIVEN DEL DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS QUE LLEVAN APAREJADAS ÓRDENES DE DEMOLICIÓN REALIZADA POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y DICHO MUNICIPIO EN SEPTIEMBRE DE 2011

Santander, a 11 de diciembre de 2015.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dª. Eva Díaz Tezanos, Vicepresidenta y Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en representación del Gobierno de Cantabria, en virtud del Decreto 5/2015, de 10 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones (BOC 10 de julio de 2015), habiendo autorizado el Consejo de Gobierno en fecha 26 de noviembre de 2015 la firma del presente convenio.

DE OTRA PARTE: Dª. Verónica Samperio Mazorra, Alcaldesa del Ayuntamiento de Piélagos, facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión de 10 de diciembre de 2015.

En función de sus respectivos cargos se reconocen, mutuamente, capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio, en nombre de las entidades que representan, y al efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que en septiembre de 2011 se elaboró por el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, junto con los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Escalante, Miengo, Piélagos y San Vicente de la Barquera una propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas.

CVE-2015-13971

En esa misma fecha, se dio conocimiento de dicho plan a los órganos judiciales de Cantabria con competencia en la ejecución de las resoluciones judiciales que eran objeto de análisis en el mismo.

SEGUNDO.- Esta propuesta de ejecución de sentencias afecta a 80 viviendas en el municipio de Piélagos, a las que posteriormente se añadieron por adenda las edificaciones existentes en el sector del Alto del Cuco.

No obstante, estas 80 viviendas, se ubican en distintos ámbitos del término municipal y fueron construidas al amparo de diversas licencias todas ellas anuladas en los siguientes procesos judiciales:

1.- Recurso 1721/1996 seguido ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el que se decreta la nulidad de la licencia por tres motivos fundamentales: en primer lugar, por falta de condición de urbano de los terrenos sobre los que se proyecta la construcción, en segundo lugar por falta de publicación del Estudio de Detalle y finalmente por vulneración de lo establecido en el artículo 138 del TRLS, esto es, impacto paisajístico. Recurrido en Casación el Tribunal Supremo confirma la anulación de la licencia pero estima el recurso en el aspecto relativo al impacto paisajístico. Este ámbito se conoce como Cerrias I y afecta a 17 viviendas.

2.- Recurso 1715/1998 seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y confirmada la sentencia en casación, decretando la nulidad de la licencia que amparaba la construcción de 22 viviendas apelando a dos motivos fundamentales; en primer lugar que parte de la superficie de la parcela donde se proyecta la construcción no reúne los requisitos para ser clasificada como urbana y en segundo lugar, que se había vulnerado el artículo 138 del TRLS. Esta zona es conocida como Cerrias II.

3.- Recurso 1749/1998, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en la que se decreta la nulidad de la licencia por no ostentar la condición de urbano el terreno sobre el que se proyecta. Previamente se había anulado el Estudio de Detalle por igual motivo. Se corresponde con el ámbito de la unidad de Ejecución L-05 y afecta a 21 viviendas.

4.- Recurso 369/1999 seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santander en el que se anula tanto el Estudio de Detalle como la licencia dado que se extralimitaba el primero de lo clasificado como urbano y porque todo el ámbito carecía de los requisitos legales para ser clasificado como urbano. Esta licencia se concedió para el ámbito de Entrelindes y afecta a 20 viviendas.

CVE-2015-13971

TERCERO.- A partir de dicha fecha, septiembre de 2011, el Consejo de Gobierno de Cantabria ha ido adoptando en esta materia distintos acuerdos con el fin de ejecutar el Plan elaborado conciliando todos los intereses en conflicto existentes. Y es que en ese conflicto de intereses debe velarse por supuesto por el derecho a la ejecución de sentencias, pero también por el respeto al ordenamiento urbanístico y medioambiental, el derecho a la vivienda y el interés público.

Entre dichos acuerdos se han de destacar dos:

- El adoptado en sesión de fecha 6 de octubre por el que se autorizaba el personamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, como colaborador de la Administración de Justicia, en los incidentes de ejecución de sentencia en los procedimientos judiciales recogidos en la propuesta de ejecución de sentencias de derribo; y,

- El adoptado en sesión de 2 de mayo de 2013 por el que se requería a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con competencias en la materia, con el fin de que se inicien y se impulsen de oficio todos los expedientes de responsabilidad patrimonial derivados de actos de naturaleza urbanística cuya anulación depare perjuicios a terceros adquirentes de buena fe cuando la lesión se haya producido como consecuencia de actuaciones administrativas declaradas ilegales que determinen el derribo de edificaciones por resolución judicial o administrativa firme y definitiva y exista responsabilidad solidaria del Gobierno de Cantabria con el fin de que se proceda a la finalización del expediente de responsabilidad patrimonial y se ponga a disposición de los perjudicados la cuantía indemnizatoria con anterioridad a la efectiva demolición de los inmuebles.

Y es que la ejecución de las sentencias judiciales dictadas en este ámbito requiere de la actuación conjunta de la Administración Autonómica y Local, al concurrir las competencias de ambas en materia urbanística.

CUARTO.- En la actualidad, el Ayuntamiento de Piélagos ha tomado en consideración un documento elaborado por el equipo redactor del PGOU y que fue remitido a los organismos que han emitido ya los informes sectoriales previos a la aprobación inicial.

Algunas viviendas afectadas por las sentencias pudieran resultar conforme con la ordenación resultante de la aplicación de dichos criterios de ordenación que dan una respuesta a los intereses generales y a la legislación vigente. En este sentido, por el ente municipal, con respeto a la legalidad vigente, se han concedido en los ámbitos de Entrelindes, L-05 y Cerrias, autorizaciones provisionales al amparo de lo establecido en el artículo 65 bis de la Ley de

CVE-2015-13971

Cantabria 2/2001, de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

También es cierto que planteados incidentes de ejecución de Sentencia por los ayuntamientos firmantes de la propuesta de septiembre de 2011, finalmente la Sala ha dictado diversos Autos acordando el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad frente al precepto anteriormente referenciado que sirvió de base para la concesión de las autorizaciones provisionales.

QUINTO.- Pendientes por tanto del resultado de dicho juicio de constitucionalidad y de la posible legalización definitiva tras la aprobación del plan y concesión de nuevas licencias de algunas de las viviendas que cuentan con orden de derribo, por parte del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos, tal y como se ha hecho con otros municipios en situación idéntica, se pretende con el presente acuerdo articular una respuesta coordinada, coherente y eficiente a los problemas de ejecución teniendo en cuenta que los poderes públicos deberán en esta situaciones "ponderar la totalidad de los intereses en conflicto a la hora de hacer ejecutar sus resoluciones y que no cabe descartar que tal ponderación pudiera llevar al órgano judicial a acomodar el ritmo de la ejecución material de las demoliciones que hayan de tener lugar a las circunstancias concretas de cada caso" según la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en la Sentencia 92/2013 de 22 de abril de 2013.

SEXTO.- El interés en conflicto más relevante que choca con el deber de ejecución de Sentencia que conlleva orden de demolición, y por tanto privación de una vivienda, es el de los consumidores que adquirieron las viviendas afectadas por las diversas sentencias ya citadas.

Esta circunstancia de existencia de terceros adquirentes de viviendas no concurre en el supuesto del Alto del Cuco y por ello en esa urbanización se estará a lo que resulte del oportuno expediente de responsabilidad patrimonial administrativo o judicial.

Con respecto a las otras 80 viviendas, a la hora de determinar a qué administración le es imputable la responsabilidad no tenemos en este momento pronunciamientos judiciales.

No obstante, por parte de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social se han resuelto ya expedientes de responsabilidad patrimonial en los que, basándose en los informes de relación de causalidad emitidos por la Dirección General de Urbanismo, teniendo en cuenta que en todos los supuestos existe una indebida clasificación del suelo como urbano y el criterio seguido por los órganos judiciales en otros casos parecidos, se concluyó la existencia de responsabilidad solidaria entre el

CVE-2015-13971

Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos. Las resoluciones de estos expedientes son:

- Acuerdos de Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2015: Ámbito de Entrelindes y Unidad de Ejecución L-05.

- Acuerdos de Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2015: Viviendas de las Urbanizaciones Cerrias I y Cerrias II.

En dichos acuerdos se señaló que: "en el momento en que el Gobierno de Cantabria realice cualquier gasto dirigido a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del expediente de responsabilidad patrimonial, tramitará el expediente para repercutir la mitad de dicho gasto al Ayuntamiento de Piélagos".

En coherencia con lo señalado en el anterior párrafo, en los convenios suscritos entre el Gobierno de Cantabria y los propietarios de las viviendas de las cuatro urbanizaciones de Piélagos afectadas por las sentencias judiciales enumeradas en el expositivo segundo del presente convenio se incluyó una cláusula cuyo tenor literal era el siguiente:

"UNDÉCIMA.- *El gobierno de Cantabria repercutirá anualmente al Ayuntamiento de Piélagos el 50% de los gastos en que haya incurrido en la ejecución de este convenio para dar cumplimiento a su obligación de responsabilidad solidaria frente a terceros."*

Con estos antecedentes, en el momento actual, con el fin de articular las relaciones entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos en idéntico sentido al acordado con el resto de municipios de la Comunidad Autónoma en los que existen viviendas afectadas por sentencias que anulan las licencias urbanísticas, ambas partes han manifestado su voluntad de aprobación de un instrumento convencional como el presente, en el que se modifican los acuerdos antes mencionados de 30 de abril y 22 de mayo de 2015, manteniéndose así el mismo criterio en todos los municipios afectados por la misma problemática.

SÉPTIMO.- En esta línea, existe una voluntad firme de ambas administraciones de llevar una actuación conjunta con respecto a todos los supuestos incluidos en la propuesta de ejecución de sentencias de tal manera que exista una respuesta global para los propietarios de viviendas sobre los que pesa orden de demolición sin perjuicio de que posteriormente deberán depurarse las relaciones internas entre administraciones con el fin de respetar la asunción legal de responsabilidad que a cada una le corresponda.

Esas relaciones internas entre ambas administraciones para hacer frente a las responsabilidades que a cada una competen se concretarán en la

CVE-2015-13971

liquidación de las obligaciones en la forma prevista en la cláusula quinta del presente convenio.

OCTAVO.- El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé que para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y la asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Por su parte, el artículo 57 de la citada norma legal, dispone:

"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información".

Por lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento es doble:

a) Por un lado articular el esquema básico del modo de proceder por parte del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, y del Ayuntamiento de Piélagos para colaborar en el cumplimiento de la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición en el municipio, señaladas en el expositivo segundo del presente convenio. Es decir, de articular el reparto de las obligaciones de hacer a ejecutar por cada una de las administraciones en orden a resolver los procedimientos de ejecución de sentencias judiciales en marcha y cumplir con su obligación solidaria de responsabilidad frente a terceros.

CVE-2015-13971

b) Por otro lado se pretende articular el modo de resolver con soluciones coherentes, ágiles y satisfactorias los procedimientos de responsabilidad frente a terceros para posteriormente liquidar las cantidades en que la administración autonómica y el Ayuntamiento de Piélagos incurran en la ejecución de las sentencias velando en todo caso por el respeto a la responsabilidad legal que internamente les corresponda en función de lo ya determinado en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados.

En definitiva, el objeto que persiguen ambas administraciones con el presente convenio es el de promover, tramitar y ejecutar una respuesta coordinada, coherente y eficiente en términos temporales y económicos a los problemas de ejecución y responsabilidad que plantean en el municipio de Piélagos las Sentencias analizadas en la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición de viviendas suscrita por ambas administraciones en septiembre de 2011.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) AYUNTAMIENTO:

El Ayuntamiento de Piélagos asume las siguientes obligaciones:

- Adoptar las medidas necesarias para proceder a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra en tramitación bajo los criterios descritos en el expositivo de este documento y sujetándose a criterios técnicos de ordenación que satisfagan intereses generales propios del planeamiento concediendo, en caso de que resulten compatibles con la nueva ordenación, nuevas licencias a las viviendas afectadas por orden de demolición, promoviendo los incidentes que corresponda.

- En caso de que sea preciso proceder a ejecutar las órdenes de derribo que pesan sobre las viviendas, realizar todas las actuaciones tendentes a la demolición de las mismas.

- Compensar, siempre que la legalidad aplicable así lo permita, con cargo a la responsabilidad patrimonial imputable al Ayuntamiento, los tributos y exacciones de todo tipo que hayan de liquidarse por la concesión, en su caso, de las nuevas licencias que puedan otorgarse de acuerdo con el planeamiento y legislación vigentes y por la primera ocupación de las mismas.

CVE-2015-13971

- Aportar el suelo que se integre, al ejecutar el planeamiento, en el patrimonio municipal de suelo, con cargo a su cuota de responsabilidad, para su utilización como mecanismo de indemnización en especie.

- Habilitar suelo en los instrumentos de planeamiento que tramite para hacer factible la terminación convencional de los expedientes de responsabilidad patrimonial mediante la entrega de nuevas viviendas a los afectados que lo deseen.

- Colaborar en la tramitación de todos los expedientes de responsabilidad y de realojo atendiendo a su inmediación con los propietarios afectados, los suelos y los diferentes problemas que puedan incidir en la ejecución.

- Promover los incidentes que resulten de los expedientes de autorizaciones provisionales concedidas.

- Redactar los proyectos con cargo a su cuota de responsabilidad y tramitar y resolver los expedientes de licencia para las viviendas a edificar para proveer las indemnizaciones en especie que se pacten.

- Coordinar con el Gobierno de Cantabria su actuación material y los criterios de resolución de los expedientes a través de la comisión que a tal fin se crea en este convenio, para ejecutar las tareas y alcanzar los objetivos que se marcan de manera coordinada, coherente y eficaz.

B) GOBIERNO DE CANTABRIA

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, asume las siguientes obligaciones:

- Colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias con el Ayuntamiento de Piélagos con el fin de proceder a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra en tramitación.

- Asumir, en caso de que sea necesario, la construcción de las nuevas viviendas de sustitución, o en su caso, el importe de las indemnizaciones económicas que procedan.

- Asumir el coste de las indemnizaciones que procedan en materia de responsabilidad patrimonial por daños morales.

- Tramitar, con la colaboración municipal, los expedientes de responsabilidad patrimonial con aquellos propietarios que manifiesten su

CVE-2015-13971

voluntad de llegar a una solución convencional, en los que se procurará proponer la terminación convencional en los términos legalmente previstos con los propietarios de viviendas. En dicha tramitación se atenderá a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria poniendo de manifiesto el expediente al Ayuntamiento de Piélagos.

- Planificar, con la colaboración del Ayuntamiento, la realización ordenada del conjunto de actuaciones a ejecutar, procurando con dicha planificación, el realojo y la indemnidad de los afectados antes de proceder a la demolición.

TERCERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente convenio es la totalidad de las Sentencias que se han relacionado en el expositivo del mismo en virtud del principio de coordinación y eficiencia al que se pretende responder.

En consecuencia, el presente convenio, supone la posterior liquidación de todos los gastos en que hayan incurrido tanto la administración autonómica como el Ayuntamiento de Piélagos para cumplir con la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición, atendiendo a las resoluciones en materia de responsabilidad dictadas por el Gobierno de Cantabria en las que se declara la responsabilidad solidaria de ambas administraciones.

Dado que desde el dictado de la Sentencia ambas administraciones han ido dando pasos que han generado gastos para ejecutarla, la liquidación abarcará asimismo todos aquellos gastos que ya se hayan efectuado a la fecha de la firma del presente convenio y los que se deban incurrir por las dos administraciones frente a terceros.

Así:

A) AYUNTAMIENTO:

El Ayuntamiento de Piélagos ha asumido ya los siguientes gastos:

- Redacción de estudio paisajístico (Cerrias)
- Estudios topográficos

CVE-2015-13971

B) GOBIERNO DE CANTABRIA

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, ha asumido las siguientes obligaciones económicas:

Coste del Plan Parcial

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

Las actuaciones que se asuman en ejecución de sentencia por la administración autonómica se financiarán con cargo a la partida presupuestaria de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social consignada en el programa de la Secretaría General " Fondo de Derribos", teniendo como límite máximo la cuantía consignada anualmente en la misma en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por su parte, el Ayuntamiento de Piélagos ha financiado y seguirá financiando sus actuaciones con cargo a su presupuesto, destinando para ello la partida correspondiente en su presupuesto.

No obstante, las obligaciones económicas futuras en todo caso se deberán articular a través de los expedientes de gasto que en cada caso sean necesarios y quedarán sujetos de forma anual a las disponibilidades presupuestarias de cada Administración.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN.

Tal como se ha señalado en los apartados SEXTO y SEPTIMO de la parte expositiva del presente convenio, el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Piélagos acuerdan que la liquidación de las relaciones internas entre las Administraciones como responsables frente a terceros tenga lugar una vez que se haya finalizado la completa ejecución de todas las Sentencias incluidas en la propuesta de ejecución de sentencias que llevan aparejadas órdenes de demolición y así se determine por los órganos judiciales competentes. Todo ello con independencia de la fecha en que hayan sido asumidos los gastos concretos por cada una de las partes, y sin que en ningún caso pueda alegarse prescripción de las obligaciones económicas generadas por ninguna de las Administraciones que suscriben el convenio.

En dicho momento, se procederá a determinar el saldo deudor y establecer el calendario de pago del mismo a través de una adenda a este convenio con un límite temporal prorrogable para el pago por parte de la

CVE-2015-13971

Administración deudora de 25 años, debiendo cumplirse en todo momento con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para la determinación del saldo deudor deberán realizarse las oportunas liquidaciones de gastos aplicando el criterio de imputación de responsabilidad que en cada caso se haya determinado en los expedientes de responsabilidad patrimonial, considerando que ambas Administraciones son responsables solidarias y que la liquidación se efectuará al 50 %.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la coordinación de los trabajos a realizar en la ejecución de este Convenio y con el fin de velar por el cumplimiento de lo estipulado en el mismo, a partir de su firma, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por 2 representantes del Ayuntamiento y 2 representantes de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, designados por el Consejero ostentando la presidencia uno de los representantes designados por la administración autonómica.

Además, la Comisión comprobará periódicamente, al menos con carácter anual, los gastos en que hubiera incurrido cada Administración y reconocerá expresamente que dichos gastos se corresponden a gastos vinculados a la ejecución de las sentencias señaladas en el expositivo segundo del presente convenio.

SÉPTIMA.- DESARROLLO

El presente convenio se desarrollará a través de los convenios específicos que por Sentencia o ámbito se requieran o de las adendas que se suscribirán por las partes, previa la tramitación que proceda.

OCTAVA.- DURACIÓN

La vigencia de este Convenio comenzará en la fecha en que el mismo sea suscrito por ambas partes y finalizará cuando se alcancen los objetivos a que se refiere el mismo.

CVE-2015-13971

NOVENA.- PUBLICIDAD

Ambas partes quedan autorizadas para hacer todo tipo de publicidad, comunicados de prensa, etc., sobre su participación en todas aquellas actuaciones que se realicen para la consecución de los objetivos del mismo, comprometiéndose a citar en todo caso a la otra parte.

En todos los casos de difusión de resultados, parciales o totales, las partes harán especial referencia al presente convenio, citando la participación de ambas en su ejecución.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN. LITIGIO.

En cualquier momento las partes podrán resolver el convenio de mutuo acuerdo.

Dicha resolución implicará la necesidad de proceder a la liquidación de los gastos generados hasta ese momento.

En ningún caso la resolución implicará la renuncia a exigir por la administración acreedora en ese momento la vigencia de las obligaciones que dimanen por los gastos en que ya hayan incurrido frente a terceros y que deban ser liquidados internamente entre administraciones.

Cualesquiera cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, concretamente de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA
LA VICEPRESIDENTA

Fdo. Eva Díaz Tezanos.

POR EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
LA ALCALDESA

Fdo. Verónica Samperio Mazorra.

2015/13971

CVE-2015-13971